

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones 112-3697 de agosto 25 de 2010, 112-4875 de 2014, 112 - 4992 del 24 de octubre de 2024, 112-4597 del 19 de septiembre de 2016 , 112-2570 del 30 de mayo de 2017, 112-4163 del 04 de diciembre del 2020 y RE-04581 del 26 de octubre del 2023, el **CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, con Nit. 900.338.277-1, representado legalmente por el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, ubicado en la Calle 19 N° 13b – 233, con Teléfono: 553.11.51, del municipio de Rionegro, allegó a esta Corporación, la siguiente información:

- ✓ **Radicado CS-01821-2024 del 23 de febrero del 2024**, mediante el cual se notifica que se recibió el radicado CE-02643 del 15/02/2024, el cual incluía la información de revisiones del mes de enero de 2024.
- ✓ **Radicado CS-03254-2024 del 4 de abril del 2024**, mediante el cual se notifica que se recibió el radicado CE-04548 del 15/03/2024, el cual incluía la información de revisiones del mes de febrero de 2024.
- ✓ **Radicado CS-04499-2024 del 26 de abril del 2024**, mediante el cual se notifica que se recibió el radicado CE-06234 del 15/04/2024, el cual incluía la información de revisiones del mes de marzo de 2024.
- ✓ **Radicado CS-04632-2024 del 30 de abril del 2024**, mediante el cual la Corporación hace extensiva la invitación a una reunión virtual donde se presentarán los resultados obtenidos del proyecto Web Service CDAs.
- ✓ **Radicado CS-06215-2024 del 29 de mayo del 2024**, mediante el cual se notifica que se recibió el radicado CE-08127 del 17/05/2024, el cual incluía la información de revisiones del mes de abril de 2024.
- ✓ **Radicado CS-07358 del 21 de junio de 2024**, mediante el cual se notifica que fue recibido el radicado CE-09897 del 21/06/2024, el cual contiene la información de revisiones del mes de **mayo** de 2024.
- ✓ **Radicado CE-11514 del 16 de julio de 2024**, el cual contiene los resultados de las pruebas realizadas en el mes de **junio** de 2024.

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios, elaboró el Informe Técnico IT-05075 del 5 de agosto de 2024, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- ✓ *El Centro de Diagnóstico Automotor CDA LOS CRISTALES S.A.S viene cumpliendo con lo establecido en la Resolución 20223040045295 de 2022 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3, en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.*

- ✓ *El mayor volumen de automotores evaluados en el establecimiento son los accionados a gasolina (vehículos ciclo Otto (49%) y Motocicletas 4T (36%).*
- ✓ *En vehículos de encendido por compresión (Diésel) se presenta la misma tendencia que en los demás CDA de la región, en los que el porcentaje de rechazos no supera el 8%, contrario al comportamiento de los resultados de los operativos en vía, en los que para el año 2023 se alcanzó el 53% de incumplimiento.*
- ✓ *El porcentaje de vehículos rechazados (13% respecto a todas las revisiones) indica que una cantidad considerable de automotores estuvieron circulando en la jurisdicción de Cornare incumpliendo con los estándares de emisiones.*
- ✓ *Se identifica que los contaminantes con mayor incumplimiento son los (HC) y el (CO), evidenciando correlación con los operativos en vía adelantados por la Corporación. Lo cual denota un aumento en la carga contaminante de estos dos compuestos en la atmósfera.*
- ✓ *Desde el mes de octubre de 2023, se viene requiriendo al CDA LOS CRISTALES para que realice las correcciones en el software relacionadas con el cálculo del resultado final de densidad de humo, sin embargo, nuevamente se han evidenciado desviaciones en los meses de enero, febrero, marzo y junio de 2024, lo que indica que, si se han tomado acciones al respecto, no han sido efectivas.*
- ✓ *El desarrollo de la API realizado por el CDA no está incluyendo NTC4983, NTC4231 ni las columnas **LINEA** y **CAUSA RECHAZO O ABORTO**.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , *“...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”*

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-05075 del 5 de agosto de 2024, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, con Nit. 900.338.277-1, legalmente por el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, ubicada en la Calle 19 N° 13b – 233, con Teléfono: 553.11.51, del municipio de Rionegro, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información reportada por el **CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, con Nit. 900.338.277-1, representado legalmente por el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, ubicada en la Calle 19 N° 13b – 233, con Teléfono: 553.11.51, correspondiente a los certificados de emisiones vehiculares expedidos por este para el primer semestre de la vigencia 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, con Nit. 900.338.277-1, representado legalmente por el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, ubicada en la Calle 19 N° 13b – 233, con Teléfono: 553.11.51, del municipio de Rionegro., para que de cumplimiento a lo siguiente:

En un término máximo de 5 días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente instrumento:

- Corrija el software de aplicación con respecto del resultado final de densidad de humo (promedio de las tres últimas tres concentraciones) tal como ya se le había solicitado en los pasados meses de agosto de 2023; enero, febrero, marzo y junio, de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, con Nit. 900.338.277-1, representado legalmente por el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, ubicada en la Calle 19 N° 13b – 233, con Teléfono: 553.11.51, del municipio de Rionegro., que deberá continuar dando cumplimiento a lo siguiente:

- Continuar con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0762 del 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 20223040045295 de 2022 expedida por el Ministerio de Transporte.
- Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC.
- Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.
- Complemente la API desarrollada, para la NTC4231, NTC4983 y con los campos faltantes: **LINEA y CAUSA RECHAZO O ABORTO**

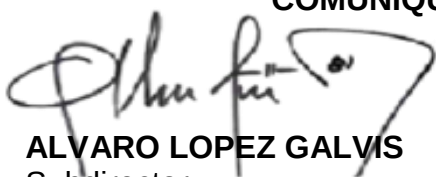
La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, con Nit. 900.338.277-1, representado legalmente por el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, ubicada en la Calle 19 N° 13b – 233, con Teléfono: 553.11.51, del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector

Recursos Naturales

Expediente: 13130075

Proceso: tramite ambiental

Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 5/8/2024/Grupo Recurso Aire